

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. -

Los particulares interesados en la explotación del Juego de Apuestas Permanentes con pagos en dinero (Chance) dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca deberán acreditar ante la Lotería de Bogotá, además de los requisitos establecidos en el Decreto 33 de 1984, una Garantía Bancaria de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Persona Jurídica - Territorios : Bogotá - Cundinamarca, total Garantía Bancaria: \$13'000.000.
- b) Persona Natural - Territorios: Bogotá - Cundinamarca, total Garantía Bancaria: \$ 6'500.000.
- c) Persona Jurídica - Territorios: Cundinamarca solamente, total Garantía Bancaria: \$5'000.000.
- d) Persona Natural - Territorios: Cundinamarca solamente, total Garantía Bancaria: \$2'500.000.

...




Resolución de Junta Directiva - Lotería de Bogotá No. 223 de 1984, Hoja No. 3.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los 22 MAR. 1984

  
EL PRESIDENTE,

  
EL SECRETARIO,



RESOLUCION NUMERO 223 DE 1984

Marzo 22 de 1984

" Por la cual se determinan los requisitos para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes en Cundinamarca. "

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA DE BOGOTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO :

1. Que en virtud del Parágrafo del Artículo 3o. de la Ley 1a. de 1982 las Loterías de Bogotá y Cundinamarca fueron autorizadas para asociarse a fin de explotar conjuntamente el Juego de Apuestas Permanentes con premios en dinero (Chance) dentro del territorio del Departamento de Cundinamarca.
- 2o. Que el Artículo 2o. del Decreto Legislativo 386 de 1983 habilita expresamente a las Loterías de Bogotá y Cundinamarca para firmar Convenios que permitan unificar el control del Juego de Apuestas en estas jurisdicciones.
- 3o. Que en desarrollo de lo anterior, el día lunes doce (12) de Marzo de 1984 se suscribió un Convenio entre los Gerentes de las Loterías de Bogotá y Cundinamarca, según el cual aquella asume la administración del Juego de Apuestas Permanentes en todo el territorio del Departamento y ésta así lo acepta.
- 4o. Que el Decreto Reglamentario 33 de Enero 12 de 1984 contiene los requisitos que deben acreditar los Concesionarios ante las Entidades concedentes para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes y entre ellos una Garantía cuya naturaleza y cuantía determinará la entidad concedente.
- 5o. Que es facultad de esta Junta fijar la Garantía que deben otorgar las personas interesadas en explotar el Juego de Apuestas Permanentes en dinero, "Chance" en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y Distrito Especial de Bogotá.